

el que son partes, de una, como demandante, don Gabriel Iglesias Campo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante la MUNPAL, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«La Sala falla: Que estima el recurso interpuesto por el Letrado don Angel Elías Ortega, en representación de don Gabriel Iglesias Campo, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio del Interior, del recurso de alzada interpuesto contra la también presunta denegación de su petición de reconocimiento de derecho al percibo de prestación por jubilación forzosa por sus servicios al Ayuntamiento de Portugalete presentada a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y declarar no ajustados a derecho tales actos presuntos impugnados, y los anula; y declara en su lugar que el actor tiene derecho al percibo de dicha pensión, y que la MUNPAL viene obligada, reanudando el expediente, a determinar su cuantía, fecha de iniciación y parte de la misma cuyo abono corresponda al Ayuntamiento demandado, así como las cuotas íntegras que deberá abonar éste; y también, en concepto de perjuicios la actualización, según el índice de coste de vida a la fecha del efectivo abono, de las cantidades que cada mes debiera haber percibido en concepto de prestación. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10001 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1987, promovido por don Manuel Cornejo Gallego.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Cornejo Gallego, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de fecha 26 de noviembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios prestados como funcionario de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cornejo Gallego contra la Resolución de la Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos del Ministerio de Presidencia de fecha 26 de noviembre de 1984 y contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, que desestimó recurso de reposición, calificado de alzada, deducido contra el anterior, sobre reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978.

Segundo.-Declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le sean reconocidos, conforme a la citada Ley, los servicios prestados a la Organización Sindical entre el 1 de octubre de 1965 al 31 de octubre de 1970.

Cuarto.-No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

10002 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de abril de 1989, un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Secretario general técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Reunidos, el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y el honorable señor Consejero de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Baleares, por otra,

MANIFIESTAN

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

2. Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante Convenio, a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas, que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus Instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

4. En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección de personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios y documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Selección de personal.*-Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen, igualmente, a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección de personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos lo aconseje, corresponderá a la Consejería de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneidad en la aplicación de los criterios calificadores, al menos, dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenio de colaboración.

Segunda. Formación de Personal previa a su incorporación a la Administración Pública.—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional, y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1. Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública, al que corresponderá su aprobación.

2. A los citados programas, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá incorporar materias o disciplinas propias de acuerdo con las peculiaridades de dicha Comunidad.

3. Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo, de la Ley de 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir en las condiciones que en cada caso se especifiquen, y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección de personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de la Administración Pública podrá ceder a la Consejería de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sus locales en Madrid para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y realizados, en colaboración, por ambas Entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas Instituciones se comprometen, igualmente, a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución.

Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogo de publicaciones y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente, intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en este ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. Organización.—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y, en cualquier caso, en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirán

en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios, publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario cuando se realicen en interés de una de las partes los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de Profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso, corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para ingreso en la Escuela de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso, dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 7 de abril de 1989.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Luciano Parejo Alfonso.—El Consejero de la Función Pública, Juan Simarro Marqués.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10003

ORDEN de 31 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de los polígonos P-14, P-15, P-35, P-38, P-39, P-40, P-41, P-42, P-43, P-44, P-45 y P-47 del planeamiento vigente en el término municipal de Galapagar, promovidas por la Consejería de Política Territorial.

En sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de los Polígonos P-14, P-15, P-35, P-38, P-39, P-40, P-41, P-42, P-43, P-44, P-45 y P-47 del Planeamiento vigente en el término municipal de Galapagar, promovidas por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1989.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículos 41 y 54 de la vigente Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Secretario general Técnico, Rafael Zorrilla Torras.